

CONVENIO DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA (nombre de la masa)
--

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se constituye la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea (nombre de la masa), con esta misma denominación.

El ámbito territorial de la Comunidad viene determinado en el Plan Hidrológico de la demarcación del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, y su perímetro se corresponde con el de la masa de agua subterránea (nombre de la masa).

ARTÍCULO 2.- PERTENENCIA Y SEPARACIÓN DE LA COMUNIDAD.

Se integran en la Comunidad todos los titulares de aprovechamientos de aguas subterráneas, cualquiera que sea el destino de las aguas, localizados en la masa de agua subterránea (nombre de la masa) y que, mediante el correspondiente título legalmente reconocido, estén autorizados o inscritos en el Registro de Aguas o anotados en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas y cumplir con las obligaciones que con la misma hubiere contraído.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.

La Comunidad tiene su domicilio en (indicar domicilio) y podrá ser variado por acuerdo de la Junta General dentro de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 4.- FINES DE LA COMUNIDAD.

Constituye la finalidad de esta Comunidad de Usuarios:

- 1) El cumplimiento de los objetivos y medidas del Programa de Actuación que se apruebe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, incluido el cumplimiento de los criterios que se establezcan para la explotación conjunta de recursos existentes en la masa y los recursos externos que se pudiera recibir para recuperar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, así como la gestión y administración de los derechos que, en su caso, y en cumplimiento de las previsiones contenidas en el citado Programa de Actuación, pudieran quedar adscritos a la Comunidad de Usuarios en su conjunto.
- 2) Procurar la explotación de los recursos reconocidos a los partícipes o a la Comunidad con estricto cumplimiento de las limitaciones a que estén sometidos, mediante el control de caudalímetros que deben tener instalados y el fomento de actuaciones que conduzcan al ahorro del agua extraída, en colaboración con el

- Organismo de cuenca y cumpliendo las determinaciones que se ordenen a fin de evitar el mal uso, abuso o deterioro del dominio público hidráulico.
- 3) La representación y defensa colectiva de los derechos e intereses de los integrantes de la Comunidad en sus relaciones con el Organismo de cuenca y demás entidades públicas y privadas y terceras personas, sin perjuicio de las acciones que cada uno realice en su propia defensa.
 - 4) Dirimir y, en su caso, evitar las cuestiones y litigios entre sus partícipes, a cuyo fin todos y cada uno de ellos se someten a este Convenio y se obligan a su exacto cumplimiento.
 - 5) El estudio y defensa de la masa de agua subterránea, con la finalidad de preservar la calidad y cantidad del recurso, así como la consecución del buen estado cuantitativo, químico, de calidad de las aguas y de los ecosistemas asociados.
 - 6) Prestar asesoramiento y orientación a los usuarios sobre la mejor forma de emplear los volúmenes disponibles, con la máxima eficiencia en su uso, complementando estas tareas con el control de las cantidades de agua utilizada por los comuneros, mediante la prestación, en su caso, de los servicios técnicos, jurídicos y de policía.
 - 7) La redacción de cuantos informes, peticiones y propuestas se estimen convenientes, así como la adopción de las medidas oportunas en relación con los asuntos que afecten a intereses comunes, especialmente la participación en la elaboración y seguimiento en la ejecución del Programa de Actuación acordado para la recuperación del buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, y cualquier otra actuación en la aplicación de aquél.
 - 8) Conocer de cualquier circunstancia que altere la situación de los aprovechamientos de aguas incluidos en el perímetro de la masa de agua subterránea, incluidos los contratos de cesión al uso privativo que, en su caso, realicen sus miembros.
 - 9) El ejercicio de las demás funciones y competencias que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE.

La Comunidad es una Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar y, como tal, tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar con arreglo a las leyes y a este Convenio.

La Comunidad actuará conforme a este Convenio, la Ley de Aguas y sus Reglamentos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas que le resulten de aplicación.

ARTÍCULO 6.- RELACIÓN DE PARTÍCIPIES Y PARTICIPACIÓN EN EL APROVECHAMIENTO.

	TITULAR	VOLUMEN
1		
2		
3		

4		
6		

El número de votos que corresponde a cada miembro de la Comunidad se computará con arreglo al baremo establecido en el Anexo I del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cual vincula el número de votos que corresponde a cada comunero con el volumen¹ respectivo, medido en l/s.

En la tabla se indica el volumen² que se asigna a cada partícipe en los términos reconocidos en el correspondiente título. No obstante, dicho volumen³ y, en consecuencia, el número de votos que conforme al mismo corresponde a cada comunero, podrá ser objeto de modificaciones posteriores, en la medida en que deberá adecuarse a las limitaciones que puedan establecerse en el Programa de Actuación o como consecuencia de cualquier otro procedimiento administrativo.

En cualquier caso, a ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto, cualquiera que sea su participación en los elementos comunes y consiguientemente en los gastos de la Comunidad.

ARTÍCULO 7.- DESCRIPCIÓN DE APROVECHAMIENTOS/DEL APROVECHAMIENTO DE LA COMUNIDAD.

7.1.- Títulos:

(descripción)

7.2.- Localización de las captaciones:

(breve descripción)

Se adjunta Anexo con el plano de las tomas y las conducciones.

7.3.- Volumen máximo anual:

El volumen máximo anual será el fijado en el título/s correspondiente/s. No obstante, deberá adecuarse a los términos que resulten de las limitaciones que puedan establecerse en las normas relativas a las limitaciones al uso del dominio público hidráulico y, en particular, en el Programa de Actuación que se apruebe; así como al que pudiera resultar como consecuencia de la tramitación de cualquier otro procedimiento administrativo.

¹, ² y ³ Si bien el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su Anexo I, hace mención al caudal, medido en l/s, a efectos prácticos se consignará el volumen asignado a cada partícipe.

ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS Y CARGOS DE LA COMUNIDAD. DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN.

La Comunidad se estructura en los siguientes órganos y cargos:

- a) Junta General.
- b) Junta de Gobierno.
- c) Jurado.
- d) Presidente.
- e) Vicepresidente.
- f) Secretario.
- g) Tesorero.

Junta General

La **Junta General**, constituida por todos los usuarios de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

Corresponde especialmente a la Junta General, además de las competencias previstas en el artículo 216 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la solicitud de autorizaciones y concesiones para el conjunto de la Comunidad, así como la toma de cualquier decisión que tenga por finalidad obtener una mayor racionalidad en el uso del agua y alcanzar el buen estado de la masa de agua subterránea.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, procediéndose en dicha sesión al examen y aprobación del presupuesto, de las cuentas del ejercicio vencido, a la renovación de los cargos, en su caso, y a los demás asuntos que figuren en la oportuna convocatoria. Con carácter extraordinario podrá reunirse siempre que el Presidente lo juzgue oportuno, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o lo pida por escrito un número de partícipes que represente la mayoría de votos de la Comunidad.

Las convocatorias se cursarán por escrito con, al menos, diez días de antelación al fijado para su celebración, expresándose en ellas la fecha y hora de la reunión, primera y segunda convocatoria, lugar y asuntos a tratar.

Los acuerdos que se adopten, que deberán ser sentados en un Libro de Actas, lo serán por mayoría absoluta de votos si se celebra en primera convocatoria y por mayoría absoluta de asistentes si se celebra en segunda convocatoria⁴.

Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser recurridos, ante la Confederación Hidrográfica del Júcar mediante el recurso de alzada que regulan los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

⁴ Ver el artículo 218. 3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril sobre la posibilidad de establecer mayorías reforzadas para determinados acuerdos.

Junta de Gobierno:

A la **Junta de Gobierno** le corresponde ejecutar los acuerdos propios y de la Junta General, así como el ejercicio de las restantes competencias establecidas en el artículo 220 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril).

La Junta de Gobierno estará formada por el Presidente de la Comunidad, que la presidirá, o en su caso el Vicepresidente, y por (indicar número) vocales elegidos por la Junta General de entre sus miembros por un periodo de cuatro años, entre los que figurará la representación de los distintos usos.

Actuará de Secretario de la Junta de Gobierno el que lo sea de la Comunidad.

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno podrán ser recurridos ante la Confederación Hidrográfica del Júcar mediante el recurso de alzada que regulan los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jurado:

El **Jurado** es el órgano encargado de conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los miembros de la Comunidad en el ámbito del Convenio, sancionar cualquier infracción cometida por ellos, previa denuncia, y fijar, en su caso, las indemnizaciones que puedan corresponder.

Estará formado por un Presidente, designado anualmente por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, y dos vocales, elegidos por la Junta General. Actuará de Secretario el que lo sea de la Comunidad.

Sus fallos podrán ser revisados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, o bien, de forma potestativa, podrán ser recurridos en reposición ante el propio Jurado en el plazo de un mes.

Los fallos del Jurado serán comunicados a la Junta de Gobierno para que proceda a la ejecución de los mismos.

Presidente

El **Presidente** es el representante legal de la Comunidad.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta General y, en su caso, de la Junta de Gobierno. En los casos de empate en las votaciones tendrá voto de calidad.
- b) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno o al Jurado, para que los lleven a efecto en cuanto les afecte, cuidando de su cumplimiento.

- c) Convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime pertinente o proceda según el Convenio.
- d) Representar a la Comunidad en toda clase de asuntos.
- e) En general, cuantos asuntos le sean conferidos por la Comunidad.

Será designado en la primera sesión constitutiva que celebre la Junta General, de entre los miembros de pleno derecho de la misma. En caso de que no existiera acuerdo, la votación se repetirá hasta un máximo de tres veces. Si no se designara Presidente por este método, la elección se realizará por sorteo entre los partícipes de la Comunidad.

Su renovación se producirá cada cuatro años mediante elección en Junta General, procurando la rotación entre los distintos usos.

Vicepresidente

El **Vicepresidente**, que sustituye al Presidente y ostenta todas sus funciones en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, será designado y renovado de la misma forma que el Presidente, si bien deberá recaer tal cargo en el grupo de uso que no ostente la presidencia.

Secretario

Actuará como **Secretario** de los órganos colegiados de la Comunidad la persona designada por la Junta General. Ejercerá el cargo por tiempo indefinido, teniendo el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación definitiva.

Corresponde al Secretario:

- a) Extender, en el Libro de Actas que llevará al efecto, y firmar con el Presidente, las actas de las sesiones, así como diligenciar y expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- b) Cumplimentar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- c) Conservar y custodiar los Libros de Actas y demás documentos.
- d) Confeccionar los presupuestos.
- e) Llevar al corriente el censo de la Comunidad y los votos que a cada uno le corresponden.
- f) Auxiliar al Tesorero en la gestión económica de la Comunidad.
- g) La jefatura de los servicios con que cuente la Comunidad.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad lo serán también de la Junta de Gobierno.

Tesorero

Corresponde al **Tesorero**, elegido por la Junta de Gobierno entre sus vocales, efectuar los pagos que previo libramiento le ordene el Presidente. También le corresponde dar cuenta del balance de situación y de la cuenta de explotación, o situación económica de la Comunidad, cuando lo solicite la Junta de Gobierno.

Para desempeñar cualquier cargo comunitario serán requisitos indispensables:

- a) Ser comunero y mayor de edad.
- b) No estar condenado criminalmente ni ser deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
- c) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- d) Tener la aptitud necesaria para el ejercicio de sus funciones.

El desempeño de los cargos es obligatorio, gratuito e incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Comunidad, con las excepciones previstas en el presente Convenio.

Los cargos podrán percibir dietas por los gastos que deban realizar en el ejercicio de sus funciones, previa la debida justificación de su cuantía y objeto.

ARTÍCULO 9.- DISTRIBUCIÓN DE GASTOS.

En el caso de que los usuarios decidiesen que, para la adecuada gestión y funcionamiento de la Comunidad, es necesaria una aportación económica de sus partícipes, dicha aportación se realizará por medio de cuotas o derramas, que deberán ser aprobadas por la Junta General.

Compete asimismo a la Junta General la aprobación de las cuotas que corresponda abonar a cada partícipe en concepto de disponibilidad y consumo de agua, en caso de que, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Programa de Actuación, pudieran quedar adscritos los derechos a la Comunidad de Usuarios en su conjunto, así como en el caso de que se pudieran recibir recursos externos a la masa de agua subterránea.

Para la determinación de la cuota de disponibilidad y consumo se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Junta General para la explotación conjunta de los recursos, de acuerdo con las previsiones del Programa de Actuación.

ARTÍCULO 10.- RELACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se consideran infracciones:

- a) Manipular arquetas de toma o hidrantes de la Comunidad o sus partícipes.
- b) No tener instalado y en perfectas condiciones el contador volumétrico.
- c) Manipular el caudalímetro o utilizar cualquier elemento que permita alterar su lectura.
- d) Extraer mayor volumen del autorizado o el máximo que resulte de las limitaciones impuestas por el Organismo de cuenca y, en particular, por el Programa de Actuación.
- e) Facilitar el uso de las aguas a quien no tenga derecho a ello.
- f) Usar el agua en terrenos, o para otros usos, que no sean los propios con derecho al agua o al uso reconocido legalmente.

- g) La no aportación, ocultación o falseamiento de datos periódicos que deba entregarse a la Comunidad.
- h) Incumplir cualquiera de los preceptos contenidos en el presente Convenio, así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en el mismo, o en los acuerdos de sus órganos y la desobediencia a éstos o a los empleados de la Comunidad en el ejercicio de sus funciones. En particular, la incomparecencia en caso de ser requerido por el Presidente, Secretario o cualquiera de los órganos de la Comunidad.

En el caso de que se comparezca al ser requerido por el propio Jurado se le impondrá la sanción que corresponda por este hecho en la misma resolución por la causa que se siga, con independencia que se le sancione o no en ésta.

Cada una de las infracciones puede clasificarse como leve, grave o muy grave en función del daño producido o de su reiteración, a juicio del Jurado.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de (indicar cuantía)⁵ a (indicar cuantía) euros, las graves de (indicar cuantía) a (indicar cuantía) euros y las muy graves de (indicar cuantía) a (indicar cuantía) euros.

El infractor deberá satisfacer asimismo y en su caso la indemnización por daños a que pudiera haber lugar.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente Convenio fue aprobado en Junta General celebrada por esta Comunidad de Usuarios el día.....

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.

Fdo.

⁵ En ningún caso la cuantía de las sanciones podrá superar el límite máximo establecido por el Código Penal para los delitos leves.